



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
San José, Costa Rica
Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5012. presidencia@aya.go.cr

8 de noviembre del 2019
PRE-2019-01456

Señor
Alexander Díaz Garro
Secretario Municipal
Municipalidad de Dota

Ref: Respuesta a documento 361-SCMD-19

Estimado señor:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se le traslada a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y a esta Presidencia Ejecutiva, el acuerdo para que "...SE INCLUYA AL CANTON DE DOTA EN EL DECRETO EJECUTIVO FIRMADO POR LA EMERGENCIA POR EL DEFICIT HIDRICO EN ALGUNAS REGIONES DEL PAIS (CASO NUESTRO POR LA SITUACIÓN DEL FALTANTE DE AGUA QUE SUFRE EL DISTRITO EL JARDIN DE DOTA).", este Despacho está en la mejor disposición de apoyar y ejercer la coordinación que corresponde al ámbito rector del AyA, en relación con el estado de emergencia que llegue a establecer la CNE.

Para tales efectos y sin detrimento de lo que resuelva la CNE, es necesario contar con los estudios técnicos pertinentes que permitan establecer el nexo de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños que de ello se deriven, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488.

En virtud de lo anterior, las razones para sustentar la declaratoria de emergencia dentro del alcance de los Decretos N° 41852-MP-MAG y N° 41944-MP, giran en relación con el nexo entre la disminución en la capacidad de producción de las fuentes de abastecimiento y el Fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS),

circunscrito a los aprovechamientos que son utilizados por el Municipio para el abastecimiento poblacional dentro del Cantón de Dota.

El establecimiento de esta causalidad es de vital importancia, por cuanto de emitirse la declaratoria, se deberá formular un plan general de la emergencia que conlleva entre otros aspectos, la identificación de los daños y la estimación de los costos según las necesidades que deben ser atendidas; prevaleciendo en todo análisis y valoración la relación causa-efecto, según lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley N° 8488.

Reiterando nuestro apoyo a esta gestión, no omito manifestar la relevancia de aplicar como instrumentos de planificación, las recomendaciones, estudios o inversiones planteadas en el Plan Maestro para los Sistemas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santa María de Dota (PRE-2019-01323), así como el de contar con los Planes de Seguridad del Agua según la directriz N° 032-S (PRE-UTSAPS-2019-00162).

Con toda consideración.

Atentamente,

Yamileth Astorga Espeleta
Presidencia Ejecutiva

C. Jose Pablo Bonilla Valverde, UEN Investigación y Desarrollo
Zaida Ulate Gutierrez, Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento
Archivo/agch